



NOVA LLEI DEL TABAC

Informació del Ministeri de Sanitat i Consum previ a la publicació de la Llei.

Extracte del que considerem de major interès per als nostres clients.

22/12/2005

Duran Pons Gestió i Assessorament

RESTRICCIONES A LA VENTA Y CONSUMO DEL TABACO

1.-LIMITACIONES A LA VENTA Y SUMINISTRO

Se eleva de 16 a 18 años la edad legal para poder vender y comprar tabaco (tal como han venido regulando ya varias Comunidades Autónomas).

La venta y suministro al por menor de tabaco sólo podrá realizarse en **la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre** o a través de **máquinas expendedoras autorizadas** ubicadas **ubicarse en el interior de los locales donde no se prohíba fumar**, , quedando **expresamente prohibido en cualquier otro lugar**.

En el interior de los establecimientos en los que esté autorizada la venta de tabaco se instalarán **carteles** en los que se informe sobre la prohibición de venta de tabaco a menores de 18 años y sobre los perjuicios que supone para la salud este hábito.

Máquinas expendedoras: Para garantizar el uso correcto de estas máquinas, se incorporarán los mecanismos adecuados que permitan impedir el acceso a los menores de edad y estará prohibido que incluyan otros productos distintos del tabaco. Los fabricantes de estas máquinas expendedoras tendrán un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la ley, para adaptar las que ya estén en el mercado a estos requisitos. Las máquinas de nueva fabricación deberán incorporar estas exigencias desde la fecha de entrada en vigor de la norma.

2.- LIMITACIONES AL CONSUMO

Prohibición total de fumar:

Estará **totalmente prohibido fumar** en **centros de trabajo públicos y privados, salvo en los espacios al aire libre**; centros y dependencias de las administraciones públicas y entidades de derecho público; centros y establecimientos sanitarios; centros docentes y formativos; instalaciones deportivas y espectáculos públicos siempre que no sean al aire libre; zonas destinadas a la atención directa al público; centros comerciales, incluyendo grandes superficies y galerías (siempre que no estén situados o tengan zonas situadas al aire libre); centros de atención social para menores de 18 años; centros de ocio o esparcimiento en los que se permita la entrada a menores de 18 años, salvo los espacios al aire libre; centros culturales, bibliotecas, museos, etc.; salas de fiesta o de uso público en general durante el horario en el que se permita la entrada a menores de 18 años; **áreas donde se elaboren, transformen, preparen o vendan alimentos**; ascensores, cabinas telefónicas, cajeros automáticos y otros espacios de uso público de reducido tamaño (menores de cinco metros cuadrados); vehículos o medios de transporte colectivo; todos los espacios del transporte suburbano, salvo los que estén al aire libre; transportes ferroviarios y marítimos (excepto en dependencias al aire libre); aviones y estaciones de servicio.

Posibilidad de habilitar zonas para fumadores:

También se establecen los lugares en los que se prohibirá fumar pero con **posibilidad de habilitar zonas para fumadores**. Estos lugares serán: centros de atención social; establecimientos penitenciarios y psiquiátricos; hoteles, hostales y establecimientos análogos; salas de fiesta, establecimientos de juego o de uso público en general en los que no se permita la entrada a menores; bares, restaurantes y demás **establecimientos** de restauración cerrados con una superficie útil destinada a clientes igual o superior a 100 metros cuadrados; teatros, cines y otros espectáculos públicos que se realizan en espacios cerrados; y estaciones de autobuses, trenes, puertos y aeropuertos.

Los **requisitos** para las **zonas habilitadas para fumadores** serán: señalización adecuada, separación física del resto de las dependencias y dotación de sistemas de ventilación independientes. En todos los casos en los que no sea posible dotar estas zonas de los requisitos exigidos, se mantendrá la prohibición de fumar en todo el espacio.

Para poder llevar a cabo el acondicionamiento de estas zonas para fumadores en los lugares permitidos, la ley prevé una **moratoria de ocho meses** desde su entrada en vigor (durante este período, deberán estar debidamente señalizadas y separadas las zonas de fumadores y no fumadores). Además, en estos locales se recoge que **los menores de 16 años no podrán entrar a las zonas especiales habilitadas para fumadores**. Las zonas habilitadas para fumadores no podrán exceder del 30% del total de la superficie del establecimiento y con un límite máximo de 300 metros cuadrados. En los hoteles, se podrá reservar también hasta un 30% de las habitaciones para fumadores.

Posibilidad de que no exista prohibición de fumar:

Por su parte, en **aquellos establecimientos de hostelería y restauración con una superficie inferior a 100 metros cuadrados en los que no exista prohibición legal de fumar**, se deberá anunciar visiblemente a la entrada del establecimiento si se permite o no el consumo de tabaco. Esta información deberá incorporarse también a sus anuncios publicitarios, propaganda y demás medios en que se anuncien. En estos establecimientos estará permitida la entrada de menores en aquellos casos en los que las ordenanzas municipales no lo prohíban.

3.- INFRACCIONES Y SANCIONES

- En el caso de infracciones cometidas por menores de edad, se harán responsables solidarios a sus padres, tutores, acogedores o guardadores legales, pero las sanciones económicas podrán ser sustituidas por medidas educadoras.

- Se establecen tres tipos de infracciones: **leves** (con multas que irán hasta los 600 euros), **graves** (de 601 a 10.000 euros) y **muy graves** (de 10.001 a 600.000 euros). Dentro de las sanciones leves, se establece que la **sanción para aquellas personas que fumen en los lugares en que exista prohibición** total o fuera de las zonas habilitadas al efecto será como **máximo de hasta 30 euros** si la conducta infractora se realiza de forma aislada. Dentro de cada categoría (leves, graves y muy graves), las sanciones se dividirán en **tres grados (mínimo, medio y máximo)**.

- La inspección y sanción de las infracciones corresponderá a las **Comunidades Autónomas** en sus respectivos territorios.